EL CONSTITUCIONAL DE ANTIOQUIA.

VOLUM. 1.° | Medellin, 20 de Octubre de 1855. | NUM. 3

C.2.

CONTENIDO.

ORDENANZAS,
[illegible] *estableciendo un periódico.*
[illegible] la enseñanza de Química [illegible] el Colejio provincial.
Arreglando el personal i los sueldos de los juzgados de Circuito i parroquiales.
[illegible] deben [illegible]arse en el Colejio provincial.
Arreglando el Hospital de caridad de Antioquia.
Autorizando al Consejo provincial para enajenar ciertos bienes.
[illegible] eleccion duracion i reemplazo de los notarios.
[illegible] sobre [illegible]

ORDENANZA 7.ª
(DE 3 DE OCTUBRE DE 1855.)
Estableciendo un periódico oficial.

LA LEJISLATURA PROVINCIAL DE ANTIOQUIA,

ORDENA:

Art. 1.° Establécese en la Provincia [un] periódico oficial denominado "Constitucional de Antioquia".

Art. 2.° En este periódico se insertarán: primero, las ordenanzas de la [Lejis]latura i las actas de sus sesiones; [seg]undo, las leyes, resoluciones del [Pod]er Ejecutivo i demas documentos [ofici]ales que a juicio de la direccion [deba]n ser jeneralmente conocidos.

[Art]. 3.° Cuando los documentos de [que] habla el artículo anterior no al[canz]en a llenar las columnas del pe[riódi]co, se insertarán en él, artículos [de] industria, moral, administracion [muni]cipal, orden público, i sobre todo [lo] [concerni]ente a [illegible] de los intereses [mora]les i materiales de la Provincia.

[Art]. 4.° No se insertarán en el pe[riódi]co artículos sobre cuestiones pu[ram]ente personales.

[Art]. 5.° La direccion del periódico [estará a] cargo de la Lejislatura cuando [est]é reunida, i en su receso [illegible] [p]or el Gobernador de la Provincia.

[Art]. 6.° Los gastos del periódico se [hará]n [illegible] de la [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] documentos [illegible]

rán como auténticos.

Dada en Medellin, a 29 de setiembre de 1855—El Presidente, MARIANO OSPINA—El Secretario, *Marceliano Vélez.*

Gobernacion provincial de Antioquia—Medellin, a 3 de octubre de 1855.—Ejecútese.—[L. S.]—RAFAEL MARÍA JIRALDO—El Secretario, *Nestor Castro.*

6442

ORDENANZA 8.ª
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1855.)
Estableciendo la enseñanza de Química i Mineralojía en el Colejio provincial.

LA LEJISLATURA CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA,

ORDENA:

Art. 1.° Establécese la enseñanza de Química i Mineralojía en el Colejio provincial.

Art. 2.° La Lejislatura nombrará por escrutinio i a pluralidad absoluta de votos, una comision de dos miembros para que contrate el individuo que debe encargarse de esta enseñanza.

Art. 3.° La misma comision se encargará de hacer preparar las piezas necesarias para la enseñanza i para colocar el laboratorio químico que debe comprarse con tal objeto.

Art. 4.° Se aplican para el pago del catedrático, compra del laboratorio i preparacion de las piezas necesarias para la enseñanza los fondos que existen destinados para este objeto.

Dada en Medellin, a 10 de Octubre de 1855—El Presidente, MARIANO OSPINA—El Secretario, *Marceliano Vélez.*

Gobernacion Provincial de Antioquia.—Medellin, a 11 de Octubre de 1855.—Ejecútese.—[L. S.]—RAFAEL MARÍA JIRALDO—El Secretario, *Nestor Castro.*

ORDENANZA 9.ª
(DE 13 DE OCTUBRE DE 1855)
Arreglando el personal i sueldos de los juzgados de circuito i parroquiales.

LA LEJISLATURA CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA,

ORDENA:

CAPITULO 1.

[illegible]

Art. 1.° Créanse en la Provincia [illegible]

[illegible] Medellin con tres [juzgados, uno para] lo civil i otro para lo criminal, [com]puesto de los distritos de Medellin, Barbosa, Belen, Copacabana, En[vigado], Hatoviejo, Ji[rardota], Santodomingo, Am[algá], [Con]cordia, Eliconia, Estrella, Fred[onia], Itagüí, Nuevacaramanta, Titiribí, [Ama]gá i Andes—Su cabecera Medellin. Segundo: el de [Antioquia con un juz]gado compuesto de los distritos de [An]tioquia, Anzá, Buriticá, Cañasgordas, Dabeiba, Frontino, Ituango, Urrao, las aldeas de Barco[illegible] i Sanmate[o]—cabecera Antioquia. Tercero: el [de] Marinilla con un juzgado compuesto de Marinilla, Cármen, Guatapé, Pe[ñol], Sancárlos, Santuario, Vahos, Canoas, Cocorná—cabecera Marinilla. Cuarto: el del Nordeste con un juzgado compuesto de Amalfi, Nechí, Remedios, Sambartolomé, Yolombó i Zaragoza—Su cabecera Amalfi. Quinto: el de Rionegro con un juzgado compuesto de Rionegro, Ceja, Concepcion, Guarne, Retiro, Sabaletas, Santabárbara i Sanvicente—Su cabecera Rionegro. Sexto: el de Salamina, con un juzgado compuesto de Salamina, Pácora, Neira, Manizalez i el Sarjento—Su cabecera Salamina. Sétimo: el de Sonson con un juzgado compuesto de Sonson, Aguadas, Abejorral, Aguadas i [illegible]—Su cabecera Sonson. Octavo: el de Santarosa con un juzgado compuesto de Santarosa, Angostura, Anorí, Belmira, Cáceres, Campamento, Carolina, Donmatías, Entrerios, Sampedro, Yarumal, Zaragoza, Sanrandes, Cruces i Sanjacinto—cabecera Santarosa. Noveno: el de Sopetran con un juzgado compuesto de Sopetran, Córdoba, Olaya, Sacaojal, Sanjerónimo, Liborina i [illegible]ca—Su cabecera Sopetran.

Parágrafo único. Las aldeas de Plata i Sansebastian pertenecerán [al] Circuito de Medellin i Soledad al [de] Antioquia.

Art. 2.° La eleccion de los Jueces de Circuito tanto principales como [suplen]tes se hará por la Lejislatura [pro]vincial a mayoría absoluta de v[otos].

Art. 3.° [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] despacho de [illegible] [illegible]